

**CONVENIO TIPO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE -----  
-----Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE  
MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A MUNICIPIOS DE MENOS DE  
20.000 HABITANTES POR LA CARM DERIVADOS DEL ARTÍCULO  
36.1.g) DE LA LEY 7/1985.**

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

D Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 20/2015, de 4 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

De otra parte:

D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha \_\_\_\_\_.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

**EXPONEN**

1º.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2º.- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con

las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º.- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4º.- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5º.- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y

facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6º.- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7º.- Que, el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, "la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios de menos de veinte mil habitantes".

Esta competencia viene asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado su carácter uniprovincial, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el artículo 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas para la implantación de la administración electrónica, en mayor o menor medida, en todas las Administraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado los siguientes compromisos:

8.1.- La suscripción, el pasado 23 de octubre de 2015, de un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilite de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantice, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así, se contempla en su Cláusula Primera punto 2 y en su la Cláusula Segunda punto 3, que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por

parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

8.2.- La elaboración del Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM), que incorpora entre sus líneas de actuación, dentro del Eje 3, la Línea 2: "Implantación de la administración Electrónica en los Ayuntamientos", que tiene por objeto proveer a las Entidades Locales de la Región de los servicios de administración electrónica que establezcan las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de Diputación, es decir, la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La prestación de dichos servicios, a los mencionados municipios, se prevé a través de la ejecución de un proyecto, cofinanciado con fondos FEDER, que se ha venido a denominar "Prestación de servicios de administración electrónica por la CARM a municipios de menos de 20.000 habitantes", y que supone:

1º) La implantación en el CPD de la CARM de una plataforma "multientidad" con soluciones avanzadas de administración y gestión de expedientes electrónicas, integrada con aplicaciones expertas de gestión municipal.

2º) La prestación de los servicios necesarios a los ayuntamientos para la conexión a dicha plataforma y la implantación efectiva de dichas soluciones y aplicaciones incluido el mantenimiento y el soporte.

Para hacer suyas, y favorecerse de dichas aplicaciones y servicios, los municipios interesados deberán prestar su conformidad de adhesión al proyecto, a través de la suscripción del presente convenio.

9º.- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo

establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **Primera.- Objeto del convenio.**

La finalidad del presente convenio, es la prestación por parte de la CARM de servicios de administración electrónica al ayuntamiento de \_\_\_\_\_ tal y como establece el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de ayudar al mismo a cumplir con los requisitos, objetivos y obligaciones que, en materia de administración electrónica, les imponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Segunda.- Alcance de los Servicios a prestar.**

A través de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ podrá beneficiarse de:

- Una plataforma de administración electrónica con las siguientes funcionalidades:
  - Sede electrónica.
  - Servicios de Interoperabilidad.
  - Aplicación de Registro Telemático.
  - Plataforma de tramitación electrónica de expedientes.
  - Catálogo de Trámites y Registro Electrónico.
  - Archivo electrónico.
  - Conexión con Portal Regional Open Data.
  - Portal del proveedor.
  - Portal tributario básico.
  - Portal del empleado público.
- Aplicaciones informáticas de gestión con las siguientes funcionalidades:
  - Gestión Contable y Presupuestaria.
  - Gestión de población.

- Gestión común de datos únicos: territorio, personas y documentos.
- Recursos Humanos.
- Módulo básico de tributos y precios públicos.
- Gestión de Subvenciones.
- Gestión Patrimonial.

### **Tercera- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma asume las siguientes obligaciones:

- Implantación, personalización, soporte y mantenimiento de la plataforma de administración electrónica descrita en la Cláusula Segunda.
- Implantación, personalización, integración con la plataforma de administración electrónica anterior, soporte y mantenimiento de aplicaciones informáticas de gestión descritas en la Cláusula Segunda.

### **Cuarta- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de -----, asume las obligaciones que a continuación se indican:

- Realizar un uso efectivo de las aplicaciones y plataformas descritas en la cláusula 'ámbito de aplicación', desde su implantación por la CARM y hasta la finalización de los plazos de verificación y control de los fondos FEDER que cofinancian el mismo, a los que está sujeta la CARM como beneficiaria.
- Colaborar con la CARM en la justificación de los fondos FEDER que serán destinados a la financiación del proyecto, remitiendo los modelos y/o certificados que sean solicitados por la CARM, debidamente cumplimentados y firmados por los funcionarios y las autoridades locales competentes, y en los plazos por ella fijados. Recayendo la responsabilidad de la veracidad de los mismos en el funcionario y/o autoridad que los suscriba.
- Colaborar con la CARM en las funciones de dirección y seguimiento de los trabajos derivados del convenio.
- Emitir las correspondientes certificaciones de ejecución y finalización de los trabajos de implantación y mantenimiento que sean solicitadas por la CARM.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que solicite la CARM.
- Mantener actualizadas en el Directorio Común de las Administraciones Públicas DIR3, las Unidades Orgánicas y Oficinas de Atención a la ciudadanía.
- Dar de Alta y mantener actualizados los procedimientos y trámites en el Sistema de Información Administrativa.

#### **Quinta- Consecuencias del incumplimiento por los municipios adheridos al convenio de las obligaciones señaladas en el apartado anterior.**

Cualquiera de los municipios que incumpla alguna de sus obligaciones, y que dé lugar a la revocación y reintegro de toda o parte de las cantidades percibidas por la CARM, como beneficiaria de los fondos europeos aplicados a licitaciones derivadas del cumplimiento de este convenio, será responsable de dicho incumplimiento.

En este supuesto, la CARM podrá repercutirle las cantidades reintegradas en proporción a su responsabilidad.

#### **Sexta.-Comisión de Seguimiento**

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros, uno designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, un segundo miembro designado por la Consejería de Presidencia, y un miembro designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

### **Séptima.- Régimen económico**

El Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para los Ayuntamientos ni para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Octava.- Plazo de duración y efectos**

El presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos de tres años.

### **Novena.- Régimen Jurídico**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

### **Décima.- Resolución de conflictos**

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas

por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.